

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXI — MES VII

Caracas, miércoles 23 de abril de 2014

Número 40.397

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 905, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, por la cantidad que en él se indica.

Decreto N° 906, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 907, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2014 de la Vicepresidencia de la República, por la cantidad que en él se menciona.

Decreto N° 908, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 927, mediante el cual se nombra al ciudadano Farth Eduardo Fraija-Norwood, Presidente de la Sociedad Mercantil C.A. Metro Los Teques.

Decreto N° 928, mediante el cual se establece la agilización de los trámites administrativos y procedimientos operativos requeridos en el ordenamiento jurídico vigente para efectuar las importaciones de los productos terminados, insumos y materia prima que en él se indican, requeridos para asegurar el abastecimiento nacional y el suministro oportuno de bienes esenciales para la vida, la salud y la alimentación digna de las venezolanas y los venezolanos.

Vicepresidencia de la República

SUNDEE

Providencia mediante la cual se establece el procedimiento para autorizar las promociones solicitadas ante esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se informa sobre los mecanismos, metodología y demás aspectos necesarios, por medio de los cuales serán públicas las distintas regulaciones en relación a la determinación de precios justos en el acceso a los productos y servicios.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

INE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mileldys Vanessa Madrid Morales, como Gerente de la Gerencia Estatal de Estadística estado Amazonas, de este Instituto, en calidad de Encargada.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Alejandra Gallardo Núñez, como Directora General, Encargada de la Oficina de Recursos Humanos, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Industrias
Resolución mediante la cual se dicta la Estructura Organizativa y Funcional de este Ministerio con efectos transitorios.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Piñero Granadillo, Directora General de Formación del Personal Docente, adscrita al Despacho del Viceministro de Educación de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en las Clases que en ellas se señalan, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

INCRET

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Tesorería de Seguridad Social

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Reinaldo Alfredo García Bravo, como Gerente de la Oficina de Administración y Gestión Interna de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resoluciones mediante las cuales se ajusta los montos del beneficio de la Jubilación, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

BAER, S.A.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anwar Salem Hasmy Aguilar, como Presidente (E) de la Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación «O.N.C.T.I.», ente adscrito a este Ministerio.

Acta.

Referendado
El Ministro de Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO JURRIZA LÓPEZ

Referendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Referendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Referendado
El Ministro de Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Referendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALCHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Referendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Referendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Referendado
El Ministro de Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Referendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA PANCEL

Referendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Referendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Referendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Referendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Andes
(L.S.)

NANCY EWARISA PEREZ SIERRA

Referendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Referendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Referendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENÉ YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Referendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, 15 de abril de 2014
2337, 155ª y 15ª

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2014

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, designada mediante Decreto N° 750, de fecha 24 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 17 del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340, de fecha 23 de enero de 2014

Que es obligación del Estado asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo productivo y soberano de la economía nacional, así como defender y salvaguardar los derechos e intereses de todos los ciudadanos y ciudadanas en el acceso a bienes y servicios.

Por cuanto, es obligación del Estado defender, proteger y salvaguardar los derechos e intereses del pueblo venezolano de la publicidad o propaganda falsa, engañosa, subliminal o métodos coercitivos que induzcan al consumismo o contraríen los derechos de las personas en los términos previstos en el referido instrumento normativo.

Dicha la presente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LAS PROMOCIONES SOLICITADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS (SUNODE)

CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente providencia administrativa tiene por objeto establecer los requisitos, canales y trámites necesarios para autorizar las promociones y ofertas de bienes, productos y servicios, incluyendo cualquier método utilizado y asociado a estas, efectuadas por los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, a los fines de evitar la publicidad o propaganda subliminal, falsa o engañosa que induzca al consumismo, los métodos coercitivos que distorsionen a conductas y las prácticas o cláusulas impuestas por proveedores o proveedores de bienes y servicios que contraríen los derechos de las personas.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Quedan sujetos a la aplicación del procedimiento establecido en la presente providencia administrativa las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades económicas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, así como aquellas que surgen como intermediarias de éstas para la realización exclusiva de la publicidad u oferta.

Presentación de Recaudos.

Artículo 3. Los recaudos requeridos tanto en su original como en sus copias, deberán ser presentados por el sujeto de aplicación, ante la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia y en la normativa dictada a tales efectos.

La presentación de los originales se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas, una vez que el servidor público autorizado realice dicho cotejo, devolverá al sujeto de aplicación los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

El servidor público autorizado deberá verificar la consignación, por parte del sujeto de aplicación, de todos los recaudos exigidos en la presente Providencia.

Solicitud de información.

Artículo 4. La Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos, podrá requerir la información o recaudos que considere pertinentes, en documentos originales, copias fotostáticas o por vía electrónica.

De la solicitud de autorización de promociones.

Artículo 5. Toda solicitud de autorización de promociones deberá dirigirse a la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos, indicando nombre de la promoción expresada en idioma oficial, la mecánica de la promoción con la descripción detallada de la actividad a realizarse, expresar la cantidad de bienes, productos o servicios que se ofrecen la fecha de inicio y término, bases, condiciones y restricciones que aplican en la promoción y oferta, firmada por el responsable y debidamente sellada.

De los requisitos que acompañan la solicitud.

Artículo 6. Las solicitudes de autorización de promociones a las que se refiere el artículo anterior, deberán ser foliadas en número y letras, además de incluir la documentación que a continuación se indica:

1. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de la promoción u oferta, descuento o porcentaje a aplicar, precio final y suma total de la mercancía a ofrecer durante el periodo de la promoción. Aquellos expedientes que tengan inventarios de productos muy extensos, mayor igual a 50 páginas, deberán ser consignados en formato digital (CD) bajo el formato de documento portátil (PDF), igualmente con sus Precios de Venta al Público (P.V.P.) cantidades disponibles, suma total y precio de oferta. En el caso de ser debe anexar la declaración jurada por sucursales en caso que aplique.

2. Registro de Información Fiscal (RIF)

3. Atarata Publicitaria a utilizar en la promoción u oferta

4. Inventario de mercancía (en los casos que se requiera).

5. Carta Compromiso entre las empresas participantes. La misma deberá estar firmada y sellada por los representantes de dichas empresas y se deberá consignar copia del RIF actualizado de cada una de ellas (en los casos que se requiera)

6. Factura de compra de los obsequios o premios a entregar, así como de los productos objeto de promoción u oferta. En caso que se trate de productos u obsequios adquiridos en moneda extranjera, deberá consignar factura nacionalizada.

7. Última Declaración de Impuesto sobre la Renta.

8. Registro Mercantil con indicación del capital actualizado y última acta de asamblea.

9. Convenio suscrito entre la persona natural o jurídica que funja como intermediario de publicidad u oferta, y la empresa expendedora de los bienes o prestador de un servicios afiliados. (Solo en caso que aplique)

Adicionalmente, toda solicitud de autorización de promociones efectuadas a nombre de terceros deberá ser acompañada de copia de poder notariado o carta poder para tal fin. En caso contrario, cada sujeto de aplicación será responsable de hacer los trámites a la gestión.

Requisitos especiales.

Artículo 7. Las empresas que presten servicios turísticos de alojamiento (hoteles, moteles, posadas, entre otros) deben anexar copia de la notificación de tarifas, sellada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Las empresas que promocionen productos adelgazantes, reductores, para la eliminación de celulitis, entre otros, deben anexar el documento de estudio previo que corrobore la efectividad e inocuidad de los mismos.

Cantidad de solicitudes de autorización de promociones.

Artículo 8. Los expedientes consignados deben contener sólo una solicitud de autorización correspondiente únicamente a una actividad a realizar por la empresa. Cada promoción deberá realizarse por separado con su respectivo expediente.

Para cada solicitud de autorización de promoción el sujeto de aplicación debe preparar una (1) carpeta con los documentos requeridos, y recibirá un comprobante de recepción de documentos debidamente suscrita por el servidor público respectivo.

Plazo para consignar las solicitudes de autorización de promociones.

Artículo 9. Los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, deberán consignar las solicitudes de autorización de promociones de bienes y servicios en un lapso no menor de diez (10) días antes de la fecha de inicio de la promoción. En caso de ser negada, el interesado podrá realizar nuevamente la solicitud corrigiendo los errores cometidos y respaldado de nuevo en los mismos plazos establecidos.

No se otorgan prórrogas ni extensiones de promociones. Se deberá gestionar nuevamente la solicitud y consignar los documentos respectivos.

Vigencia de las promociones autorizadas.

Artículo 10. Las promociones no podrán exceder en ningún caso, los tres (3) meses continuos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia señalada en la solicitud de autorización.

Ubicación preferencial de los productos en promoción.

Artículo 11. Cuando se hagan ofertas o promociones de productos a precios de venta al público que sean inferiores a los mercados o anunciados en las listas correspondientes, serán exhibidos con preferencia a sus semejantes de mayor precio.

La venta de las existencias de bienes cuyos precios hayan sido aumentados deberá ser exhibida con preferencia de los que estén en oferta.

Quien incumpla lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Promociones en puerto libre.

Artículo 12. De realizarse promociones en zonas de puerto libre, la solicitud deberá presentarse por separado de las demás sucursales y anexar el inventario de los productos objeto de promoción con los precios de venta final exentos del Impuesto al Valor Agregado.

De la solicitud de autorización de las promociones y su aprobación.

Artículo 13. La Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos, emitirá respuesta a la solicitud de autorización de promoción aprobándola o negándola en un lapso máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la cual deberá ser recibida por el sujeto de aplicación en la sede de la institución.

Una vez emitida el oficio de aprobación de una promoción por parte de la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos, el sujeto de aplicación no podrá realizar modificación alguna a los precios de los bienes y/o servicios que participan en la misma.

De la negativa a las solicitudes de autorización de promociones y ofertas.

Artículo 14. Contra la negativa de autorización de promociones y ofertas, el sujeto de aplicación afectado podrá interponer los recursos administrativos previstos en el procedimiento sancionatorio vigente.

Aquellas solicitudes de autorización de promociones que contraríen el orden público, las buenas costumbres y demás principios contemplados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, serán objeto de negativa de pleno derecho por parte de la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos.

Casos en los cuales no es necesaria autorización.

Artículo 15. No será necesaria la autorización por parte de la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos en los siguientes casos:

- 1. Impulso de un producto (de exhibiciones, deberá solicitar la autorización respectiva)
2. Degustaciones (los supermercados o centros comerciales deberán solicitarla, permisos ante el Ministerio de Poder Popular para la Salud y otros organismos correspondientes).
3. Muestras gratis.
4. Publicidad simple de bienes y/o servicios

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES

Del material publicitario.

Artículo 16. Se entiende por material publicitario, toda forma o medio con el cual se dará a conocer la promoción, oferta o servicio de emisoras de radio o televisión, folleto, volante, pendón, vitrina, publicidad en prensa, cartillas, vales, cupón, ticket o similares. Se deberá anexar el ante final, guión de radio, storyboard o cualquier medio de difusión de la promoción, las siguientes especificaciones:

- 1. Nombre de la promoción u oferta
2. Mecánica de la promoción u oferta. En caso de ser muy extensa deberá explicarse en la nota legal del material publicitario de manera visible y legible
3. Fecha de inicio y término de la promoción u oferta.
4. Precio actual, precio de oferta (si fuera el caso) y cantidades o disponibles de la mercancía o servicios a ofrecer.
5. Leyenda: "Promoción autorizada por la SUNDE".
6. Toda la información presente en el material publicitario debe estar perfectamente visible y legible
7. Debe anexar en el material publicitario, la imagen de la mercancía y/o productos a promocionar u ofertar. En ningún caso se aceptarán imágenes referenciales de productos con características diferentes de la mercancía a promocionar u ofertar

Todo material publicitario debe venir sellado (sello húmedo) por la empresa y firmado por el representante legal de la misma. Se debe anexar el material publicitario por sucursal.

Material publicitario no aceptado.

Artículo 17. No se aceptará en el material publicitario leyendas como "La empresa no se hace responsable por errores de imprenta", "precios sujetos a cambio sin previo aviso", "mientras más veces lo intentes, más oportunidades tienes de ganar", o cualquier otra condición que menoscabe los derechos de las personas que participan en la actividad. Así como aquellos con enmendaduras o tachaduras.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES QUE INCLUYAN SORTEOS, RIFAS Y CONCURSOS

De los requisitos específicos de las solicitudes.

Artículo 18. Además de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente providencia administrativa serán de consignación obligatoria los siguientes:

- 1. Características del sorteo, rifa y/o concurso.
2. Premios u obsequios que serán entregados: Se deberá presentar factura de los mismos. En el caso de viajes se deberá consignar el presupuesto con los beneficios del mismo, debidamente firmado y sellado por la empresa responsable.
3. Mecánica por los cuales se notificará a los ganadores, siempre utilizando la vía telefónica como primera opción.
4. En el caso de sorteos y/o concursos, cuyo mecanismo de selección de los ganadores sea por medios electrónicos, se deberá describir el software a utilizar y su funcionamiento.
5. Solicitud de certificación por parte de un Notario Público (indicando día, hora y lugar del sorteo) la cual debe estar firmada y sellada por la notaría.
6. Ante final del cupón y de cualquier material publicitario con las siguientes características:
- Fecha de inicio y término de la promoción
- Fecha, hora y lugar del sorteo.
- Leyenda: "Promoción autorizada por la SUNDE".
- Sinal del Cupón
- Bases del sorteo, rifa y/o concurso
- Indicar que el sorteo será certificado por un notario público
- El notario será necesario únicamente para la certificación de sorteos o entrega de premios cuando la suma del valor de todos los premios sea superior a 100 unidades tributarias

Obligación de notificar los ganadores de la promoción, rifa o concurso.

Artículo 19. En el caso de sorteos, rifas y/o concursos, la empresa responsable debe notificar oportunamente a la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos los resultados de los ganadores, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del sorteo, rifa o concurso.

Aterrición de la promoción autorizada.

Artículo 20. Cualquier situación que afecte la promoción incluyendo la suspensión por causas de fuerza mayor, mercancía agotada, entre otras, debe ser inmediatamente notificada a la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos.

De las Opciones.

Artículo 21. Si el sujeto de aplicación de esta providencia administrativa no diere cumplimiento a lo anunciado, las personas podrán optar entre:



1. Exigir el cumplimiento de la obligación en los términos ofertados.
2. Rescindir el contrato si hubiere existido pago anticipado por parte de las personas.
3. Exigir el reembolso por el cien por ciento (100%) de lo pagado, en caso de presentarse alguna inconformidad por justa causa con el servicio prestado, el bien o producto adquirido.

De las sanciones.

Artículo 22. El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente providencia administrativa será sancionado a tenor de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Entrada en vigencia.

Artículo 23. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
 Superintendente Nacional para la Defensa de los
 Derechos Socioeconómicos
 Decreto N° 750 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de fecha 24 de enero de 2014.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
 SOCIOECONÓMICOS (SUNDDDE)

Providencia Administrativa N° 005/2014

Caracas, 23 de abril de 2014
 204° 155° y 15°

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDDE), designada mediante Decreto N° 750, de fecha 24 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 3 del artículo 11 y B del artículo 20 del Decreto N° 600, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340.

Por cuanto, el Decreto N° 800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la fiscalización efectiva de la actividad económica y comercial, a fin de proteger los ingresos de todas las ciudadanas y ciudadanos, muy especialmente el salario de las trabajadoras y trabajadores.

RESUELVE


Artículo 1. La presente providencia administrativa tiene por objeto informar sobre los mecanismos, metodología y demás aspectos necesarios, por medio de los cuales serán publicadas las distintas regulaciones en relación a la determinación de precios justos en el acceso a los productos y servicios.


Artículo 2. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos publicará a través de su página web <http://www.supertendenciadepreciosjustos.gob.ve>, el listado de los precios para los productos y servicios en base a la normativa legal vigente.

Artículo 3. El contenido de los referidos listados estarán en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Superintendencia para la Defensa de los Derechos Socio Económicos y serán de aplicación preferente sobre cualquier otro precio o presentación que refiera cualesquiera otra Providencia, Resolución de algún Ministerio del Poder Popular de manera individual o Ministerios del Poder Popular de manera conjunta.

Artículo 4. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
 Superintendente Nacional para la Defensa de los
 Derechos Socio Económicos
 Decreto N° 750 de fecha 24 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.341 de fecha 24 de enero de 2014.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL
 DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
 SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2014

204° y 154°

PROVIDENCIA N° 006/07

Quien suscribe, ELÍAS RAFAEL ELJURI ABRAHAM, titular de la cédula de identidad N° 742.990, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto N° 2.448 de fecha 10 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.724 de fecha 03 de julio de 2003, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística, dictado mediante Decreto N° 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 32 numeral 6 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana, MILEIDYS VANESSA MADRID MORALES, titular de la cédula de identidad N° V-15.955.629, como GERENTE, de la Gerencia Estatal de Estadística Estado Amazonas, del Instituto Nacional de Estadística, en calidad de encargada, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 178 y 180 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Comuníquese y Publíquese.


ELÍAS RAFAEL ELJURI ABRAHAM
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
 Decreto N° 2.448 de fecha 10 de junio de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.724 de fecha 03 de julio de 2003.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
 FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 DESPACHO DEL MINISTRO

N° 042

Caracas, 21 ABR 2014

204° y 155°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a la ciudadana ANA ALEJANDRA GALLARDO NUÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.533.725, como Directora General Encargada de la Oficina de Recursos Humanos, a partir del 21 de abril de 2014.

Comuníquese y publíquese.


ROBERTO CLEMENTE MARCO TORRES
 Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

